

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°	552
RADICADO:	760013110012-2022-00098-00
PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ALEXANDRA MARIA TORRES GUTIERREZ
DEMANDADO:	EYDER AYALA GARCIA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ALEXANDRA MARIA TORRES GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, en contra de EYDER AYALA GARCIA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar el poder, toda vez que solicita se decreta el divorcio por las causales 1, 3, 4 y 8, del artículo 154 del Código Civil, pero de la lectura de la demanda se desprende solo las causales 1, 2 y 8 de la misma norma.

SEGUNDO: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de las causales invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales invocadas, **desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, precisando desde cuándo tuvo conocimiento de la ocurrencia de la misma** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Aclarará, corregirá o excluirá la pretensión decimoprimeras consistente en establecer el régimen de visitas para la hija en común MICHELLE DAYANA AYALA TORRES, teniendo en cuenta que no es un tópico contenido en el artículo 389 del CGP, además que tampoco es dable su acumulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la misma obra.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL portadora de la tarjeta profesional 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9f523f1cb0dcc33a95f51a4f6330597c03eba7c4e55356e2d97adea6c52375**

Documento generado en 08/03/2022 07:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>